



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 213 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 18 MAR. 2014

VISTOS:

El Informe N° 53-2014-CE/ADPN°13-2013-GRAP, la Opinión Legal N° 068-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT de fecha 14 de marzo del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 13-2013-GRAP convocó la "Adquisición de cable bipolar vulcanizado N° 12 y martillo eléctrico para el Programa Regional de Desarrollo Popular – PROCOMPITE-Gobierno Regional de Apurímac";

Que, el numeral 3.1 del Pronunciamiento N° 218-2014-DSU. Aprobación del Expediente de Contratación y Bases, tercer párrafo, señala literalmente: *"que se deben de realizar las verificaciones correspondientes con ocasión de integración de las bases si el Gerente General Regional cuenta con la competencia para aprobar el Expediente de Contratación y las Bases del referido proceso de selección, en caso se evidencia que tales instrumentos fueron aprobados por órgano incompetente corresponderá declarar la nulidad del proceso de selección hasta la etapa de convocatoria a efectos de que dichos documentos sean aprobados por el órgano competente";*

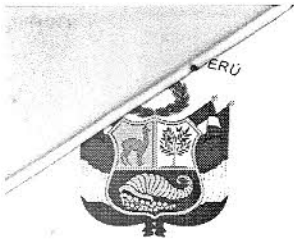
Que, mediante el Informe del Vistos, el Presidente del Comité Especial, del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 13-2013-GRAP, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, debido a que el Expediente de Contratación y las Bases han sido probadas por Órgano Incompetente,

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección señala; *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";*

Que, mediante Informe del Vistos el Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 13-2013-GRAP comunica que el Expediente de Contratación y las Bases del referido proceso de selección han sido aprobados por Órgano Incompetente cuando debieron ser aprobados por el Director Regional de Administración;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR.APURIMAC/PR, de fecha 03 de enero del 2014, se delega al Director Regional de Administración la facultad de aprobar los Expedientes de Contratación y las Bases de los Procesos de Selección por Menor Cuantía y Adjudicación Directa, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC.S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley; circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, por lo anteriormente mencionado y en mérito al Artículo 56° de la norma antes citada se debe de declarar la nulidad del mencionado proceso de selección retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria por haberse aprobado el Expediente de Contracción y las bases por órgano incompetente;

Estando conforme a los documentos del visto, con las conformidades de procedencia y visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración, la Gerencia General, y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 13-2013-GRAP "Adquisición de cable bipolar vulcanizado N° 12 y martillo eléctrico para el Programa Regional de Desarrollo Popular – PROCOMPITE- Gobierno Regional de Apurímac"; debiendo **RETROTRAERSE** el proceso de selección hasta la etapa de Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 013-2013-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia General inicie las acciones administrativas correspondientes para el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Presidente del Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 013-2013-GRAP y a las Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac.



REGISTRESE y COMUNIQUESE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.